

PROYECCIÓN INTERNA Y EXTRATERRITORIAL DE UNA FAMILIA VALENCIANA AL SERVICIO DE LA MONARQUÍA. LA SAGA JURÍDICA DE LOS SISTERNES¹

Laura Gómez Orts

Universitat de València

Resumen: Este trabajo aborda las trayectorias profesionales de tres destacados magistrados, miembros de una importante saga jurídica valenciana, los Sisternes. Desarrollaron su actividad en las más altas instituciones de la Corona de Aragón: la Audiencia de Valencia, el Consejo de Aragón, y las Audiencias de Cerdeña y de Mallorca. La proyección extraterritorial de algunos miembros de esta familia nos permite adentrarnos en la decisiva circulación de juristas entre los diferentes territorios de la Monarquía. Más allá de la labor ejercida en su día a día, resulta fundamental el papel jugado por estos magistrados al servicio de la Monarquía.

Palabras clave: juristas, Audiencias, Consejo de Aragón, reino de Valencia, reino de Cerdeña, reino de Mallorca.

Abstract: This paper approaches the career path of three prominent magistrates, members of an important legal family of Valencia, the Sisternes. They developed their activity in the highest institutions of the Kingdom of Aragon: the Audience of Valencia, the Council of Aragon, and the Audiences of Sardinia and Mallorca. The extraterritorial projection of some of the members of this family allows us to enter in the decisive rotation of jurists between the different territories of the Monarchy. Beyond the tasks they performed in their day-to-day, the role played by these magistrates at the service of the Monarchy was essential.

Key words: jurists, Audiences, Council of Aragon, Kingdom of Valencia, Kingdom of Sardinia, Kingdom of Mallorca.

1. INTRODUCCIÓN

LOS protagonistas del trabajo han sido tres miembros de la familia Sisternes que ejercieron como juristas: Marco Antonio, su hijo Melchor y su nieto, y sobrino, respectivamente, también llamado Melchor, en concreto se han estudiado sus carreras administrativas. Sus vidas abarcan desde finales del

¹ Este artículo es una síntesis de la Tesis Doctoral homónima dirigida por la Dra. Teresa Canet Aparisi, defendida el 31 de mayo de 2017 ante el tribunal formado por los doctores Xavier Gil Pujol (Universitat de Barcelona), Lluís Guia Marín (Universitat de València) y Maria Grazia Mele (Consiglio Nazionale delle Ricerche-Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea, Cagliari).

siglo XVI a finales de la centuria siguiente. La proyección extrarregional fue una de las características más destacadas de esta familia. Dos de los miembros de esta familia desarrollaron parte de sus carreras administrativas fuera del reino de Valencia, el primero lo logró al ser nombrado regente del Consejo Supremo de Aragón; el segundo confirmó esa proyección tras su designación como regente de la Cancillería del reino de Cerdeña primero y del reino de Mallorca después. Esa gran movilidad nos ha permitido analizar las instituciones y las sociedades de los diferentes territorios que contaron con su presencia.

El análisis de las funciones que desempeñaron estos tres juristas en todos los cargos que ejercieron ha permitido ampliar nuestro conocimiento de esas plazas, de la labor llevada a cabo en su día a día, y a su vez ha facilitado un análisis comparativo de las tareas desarrolladas en ellas por cada uno de nuestros tres protagonistas. Los magistrados eran los que dotaban de alma al sistema, gracias a ellos el sistema cobraba vida y funcionaba. J. Arrieta vinculó esa “labor cotidiana de los jueces y ministros” con la pervivencia misma de la Monarquía.² De igual forma, conocer la experiencia de estos juristas, el trabajo que desarrollaron en las Audiencias de los diversos reinos y en el Consejo Supremo de Aragón, permite ahondar en nuestro conocimiento de las instituciones de las que formaron parte. De la misma forma, analizar de forma detallada sus carreras administrativas ha supuesto acercarse a los principales problemas y momentos históricos que vivieron en el reino de Valencia, en la corte, en Cerdeña y en Mallorca. Por último, se han detectado cambios a lo largo del período foral moderno en el papel de los juristas respecto a la Monarquía.

Este trabajo se enmarca en unos planteamientos historiográficos determinados. El desplazamiento de la mirada hacia los temas políticos se produjo en los años 80, tras décadas de estudios que primaban el contenido económico y social. El nuevo objetivo de la renovada historia política lo constituyó el estudio de las instituciones, tanto sus estructuras, como el personal que las conformaba. Nació así la llamada historia social de la administración o historia social del poder.³ La obra de Vicens Vives, *Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII*, dio origen a esa historia social del poder, al dedicar la segunda parte de su obra al personal que formó el aparato administrativo. Durante todos estos años han sido inconta-

² J. Arrieta Alberdi, “El papel de los juristas y magistrados de la Corona de Aragón en la “conservación” de la Monarquía”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 34, 2008, pp. 9-59.

³ P. Molas Ribalta, *Historia social de la administración española sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Institució Milà i Fontanals, 1980. X. Gil Pujol, “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”, en *Pedralbes. Revista d’història moderna*, 3, 1983, pp. 61-88. Este artículo está incluido también en: X. Gil Pujol, *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006.

bles los estudios que han engrosado las filas de esta trayectoria historiográfica. El propio P. Molas realizó un balance hace unos años.⁴ Para una visión global sobre la historiografía valenciana conviene consultar el trabajo de E. Salvador.⁵

Para analizar al personal de la administración se recurre a la prosopografía para trazar el perfil económico, social y cultural de ese grupo social,⁶ como forma de completar y redondear el conocimiento sobre las instituciones de las que formaban parte.⁷ Los historiadores del derecho al estudiar las instituciones han atendido también al personal que las componía.⁸

Como resulta evidente, nuestro estudio se ha cimentado en una exhaustiva labor de investigación en diversos archivos. Destacan, en primer lugar, los fondos consultados en el Archivo del Reino de Valencia (ARV), ya que en sus secciones *Real Cancillería* y *Real Audiencia* se encuentra la mayor parte de la información sobre el trabajo del día a día de estos magistrados en la Real Audiencia valenciana. En la sección *Maestre Racional* se localizaron las remuneraciones obtenidas por la labor desarrollada en las plazas que ocuparon. Por otra parte, la documentación custodiada en el Archivo de la Corona de Aragón (ACA) ha proporcionado valiosa información sobre

⁴ P. Molas Ribalta, “25 años de historia social del poder”, en *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, D. González Lopo y R. López López (coord.), Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 531-538.

⁵ E. Salvador Esteban, “El poder político en la historiografía valenciana. Bases institucionales y práctica de gobierno”, en *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001*, D. González Lopo y R. López López (coord.), Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 539-559.

⁶ X. Gil Pujol, *Tiempo de política...* Los capítulos dedicados a “Culturas políticas y clases dirigentes regionales en la formación del estado moderno: un punto de inflexión”, pp. 151-181; “La historia política de la Edad Moderna, hoy: progresos y minimalismo”, pp. 183-208 (donde el autor habla de “rehumanización de la historia política”); y “Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII”, pp. 267-324, entre otros.

⁷ Centrándonos en el caso valenciano y más concretamente en la Audiencia valenciana cabe destacar la obra de la profesora T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana (ss. XVI-XVII)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1990. Siguiendo su estela encontramos el trabajo de N. Verdet Martínez, *Francisco Jerónimo de León. Un letrado al servicio de la corona*, Valencia, Universidad de Valencia, 2014.

⁸ Dos ejemplos son los apéndices dedicados a los regentes, consejeros y presidentes que J. Arrieta situó como colofón de su obra. J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994 y los incorporados por A. Planas Roselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2010. En ambos casos el modelo metodológico que sirvió de base para los cuadros, las relaciones y agrupaciones familiares, etc., fue precisamente el trabajo ya citado de la profesora T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*

las mercedes y las recompensas obtenidas por estos tres personajes y sus descendientes. En el Archivo Histórico Nacional (AHN) se consultaron los fondos *Consejos Suprimidos*, *Órdenes Militares*, donde cobraron especial relevancia los fondos sobre la Orden de Montesa, e *Inquisición*.

La gran movilidad de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes llevó a consultar forzosamente los archivos sardos y mallorquines. En Cerdeña se consultaron principalmente los fondos custodiados en el Archivio di Stato di Cagliari (ASC), las secciones *Antico Archivio Regio* y *Real Udienza* contenían importante documentación sobre el funcionamiento de la Real Audiencia. En el Archivio Comunale di Cagliari (ACC) se ha localizado información sobre otros aspectos profesionales y personales de la familia Sisternes. Finalmente, en el Arxiu del Regne de Mallorca (ARM) se consultaron las secciones *Arxiu Audiència*, *Arxiu Històric* y *Reial Patrimoni* para indagar en la labor de Melchor como regente de la Cancillería de Mallorca. También se consultaron otros archivos e instituciones. Es el momento de adentrarse por fin en las carreras administrativas de nuestros protagonistas.

2. MARCO ANTONIO SISTERNES: LA CARRERA DE UN CIVILISTA

El iniciador de esta saga de juristas fue Marco Antonio Sisternes de Oblites (1550-1633), desarrolló la totalidad de su carrera administrativa en la Audiencia valenciana como oidor civil. Tras haberse doctorado en derecho en 1581, inició su carrera como asesor de la Gobernación en las causas civiles (1590-1592).⁹ En 1592 fue nombrado abogado patrimonial.¹⁰ Este cargo no formaba parte de la Real Audiencia, sino de la Bailía. Junto con el asesor de esta curia y el mismo baile componía el equipo técnico que se hacía cargo de la gestión y defensa de las regalías económicas de la Corona en el reino de Valencia.¹¹ El ejercicio de la abogacía patrimonial suponía la culminación de la carrera burocrática en la Bailía y facilitaba el acceso a la Audiencia. Así fue, en 1597 se produjo la entrada efectiva de Marco Antonio en ella al ser nombrado oidor civil.¹² Llama la atención su dilatada trayectoria profesional. En total, fueron 35 años de servicio, 27 de los cuales en la Real Audiencia, que se desarrollaron a lo largo de tres reinados: de Felipe II a Felipe IV. Finalmente, este último monarca le concedió la jubilación

⁹ Concretamente tomó posesión del cargo de asesor del gobernador el 27 de marzo de 1590. Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), Maestre Racional (en adelante MR), 8897, folio (en adelante f.) 166v. Pago del salario correspondiente a ese año de 1590.

¹⁰ ARV, Real Cancillería (en adelante RC), 433, folios (en adelante ff.) 161r-163r, 29 febrero 1592.

¹¹ T. Canet Aparisi, *La magistratura valenciana...*, p. 89.

¹² ARV, RC, 434, ff. 188r-191r. 19 julio 1597. Sustituía en el cargo a Jerónimo Núñez, que meses antes había sido nombrado regente de la Cancillería.

en 1624, que pudo disfrutar durante casi una década, hasta su fallecimiento ocurrido en 1633.¹³

Marco Antonio Sisternes, como oidor de la Real Audiencia, se encargaba del despacho de las causas civiles. Dictaba todos los actos judiciales encaminados al esclarecimiento del delito, desde las órdenes dirigidas a los oficiales de justicia para recoger información, las órdenes dirigidas a la captura de delincuentes, hasta las comisiones destinadas al traslado de prisioneros, por citar solo unos ejemplos. Además, prestaba asesoramiento jurídico al virrey en las causas de la Audiencia verbal que se llevaban en el alto tribunal de justicia valenciano. Sin embargo, a partir de 1604 se estableció un sistema basado en la rotación entre todos los doctores de la Real Audiencia para que ejercieran esa labor de asesoramiento.¹⁴

Los oidores civiles además de ocuparse del desarrollo de los procesos judiciales tenían otras funciones, como ejercer de comisarios, inspeccionar alguna institución y elaborar los informes técnicos oportunos. En el caso de Marco Antonio Sisternes realizó una visura a la Acequia del Xúquer. Las disposiciones establecidas por él fueron la base del detallado informe que la Real Audiencia de Valencia confeccionó, y que el virrey interino don Jaime Ferrer remitió al Consejo de Aragón. A su vez, ese informe sirvió para la elaboración de unas nuevas Ordenanzas en 1620.¹⁵ Conviene destacar, otra circunstancia, el hecho que nuestro protagonista asumiera durante ciertos periodos de tiempo las funciones de regente de la Cancillería en sustitución de Miguel Mayor a lo largo de 1619, 1620 y 1621, al tratarse de uno de los magistrados más antiguos de la Audiencia.

Los oidores civiles también desarrollaban una importante función política. Como ya habíamos avanzado, adentrarse en las carreras administrativas de los juristas de la familia Sisternes ha supuesto adentrarse en los principales problemas que se vivieron en el reino de Valencia. En el caso del iniciador de la saga, participó en el proceso de toma de decisiones en un momento clave de la historia del reino de Valencia: la expulsión de los moriscos en 1609, y sus graves consecuencias a nivel político, social y económico. A parte de la tramitación de las causas que llegaban a la Real Audiencia sobre este problema, es decir, a su labor jurídica, Marco Antonio destacó por su papel político. Fue uno de los tres doctores, junto a Francisco Jerónimo de León y

¹³ Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), Consejo de Aragón (en adelante CA), legajo (en adelante leg.) 624, expediente (en adelante exp.) 17/3. Consulta de 11 marzo 1624. Resolución tomada el 5 abril de ese año.

¹⁴ L. Gómez Orts, "Audiencia verbal: Juicios rápidos en la Edad Moderna". *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, 14, 2017, pp. 299-311.

¹⁵ T. Peris Albentosa, *La Sèquia Reial del Xúquer (1258-1847): síntesi històrica i aportacions documentals*, Alzira, Germania, 1995. T. Peris Albentosa, *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer: la Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Valencia, Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, 1992.

Andrés Roig, encargados de redactar un informe sobre la repoblación del reino y la compleja cuestión de los censales.¹⁶ El informe redactado por Sisternes fue absolutamente práctico, se basó en su experiencia como oidor de la Real Audiencia y en él demostró su competencia profesional en este asunto. La confianza del virrey y regentes del Consejo en su labor resulta innegable. Este debió ser, sin duda, el momento en que mayor capacidad de influencia política gozó Marco Antonio. Poco después se publicó la pragmática “sobre cosas tocantes al asiento general del Reyno de Valencia por razón de la expulsión de los moriscos y reducción de los censales” de 15 de abril de 1614, rubricada por todos los miembros de la Audiencia valenciana, incluido su hijo Melchor, como abogado fiscal.¹⁷

Es evidente, como se está comprobando, que a través de las tareas que desarrolló Marco Antonio se pueden rastrear los problemas más graves que afectaron a los gobiernos de los diferentes virreyes en el reino de Valencia. En su caso, sirvió, entre otros, durante los virreinos del marqués de Caracena (1606-1615) y el duque de Feria (1615-1618), que estuvieron marcados sin duda por la expulsión de los moriscos y sus terribles consecuencias.

3. MELCHOR SISTERNES DE OBLITES Y CENTOLL: RECORRIENDO TODOS LOS PELDAÑOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll (1580-1642), primogénito de Marco Antonio, continuó los pasos de su padre en el mundo de la judicatura y se doctoró en 1600. Inició su trayectoria administrativa en el mismo punto de partida que su padre, es decir, como asesor del gobernador, en su caso en las causas criminales, en 1610.¹⁸ En 1612 accedió a la Real Audiencia como abogado fiscal.¹⁹ En el seno del alto tribunal valenciano recorrió todos los peldaños de la administración: abogado fiscal, juez de corte, oidor

¹⁶ El memorial presentado por Andrés Roig no ha sido localizado. El informe de Marco Antonio Sisternes en ACA, CA, leg. 607, exp. 48. El memorial de Francisco Jerónimo de León en ACA, CA, leg. 607, exp. 47. Su análisis en: N. Verdet Martínez, “Después de 1609. Actuaciones del magistrado Francisco Jerónimo de León tras la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia”, en *Saitabi*, 60-61, 2010-2011, pp. 203-222. R. Benítez Sánchez-Blanco, “Justicia y gracia: Lerma y los Consejos de la Monarquía ante el problema de la repoblación del Reino de Valencia”, en J. Martínez Millán y M.A. Visceglia, *La Monarquía de Felipe III: Los reinos, volumen IV*, Madrid, Fundación Mapfre, Instituto de Cultura, 2008, pp. 255-332.

¹⁷ ARV, RC, 699, ff. 158r-166r. Firmas: el marqués de Caracena; Mayor, regente; don V. Bellvís, lugarteniente de tesorero; don Marc Antoni Sisternes; Leó; don F. Castellví; Sanchó; Gil; Just, abogado patrimonial; don R. Sans; Pasqual; Guardiola; Ariño; Blasco; Tárrega; don Melchor Sisternes, abogado fiscal. Francisco Pablo Alreus. Otra copia en: ACA, CA, leg. 872, exp. 69/5.

¹⁸ ARV, RC, 439, ff. 13v-16r. 23 abril 1610.

¹⁹ ARV, RC, 438, f. 295v. 10 noviembre 1612.

civil y regente de la Cancillería, la cúspide del sistema judicial valenciano. A diferencia de su padre, Melchor logró el ascenso a la administración central, al ser nombrado regente del Consejo de Aragón (1632), cargo en el que falleció en 1642. Este era el destino más codiciado por todos los juristas del ámbito de la Corona de Aragón, aunque sólo unos pocos elegidos lograban alcanzar esa anhelada meta. Como en el caso de su progenitor, la carrera administrativa de Melchor Sisternes también fue prolongada, 32 años, 20 de los cuales fueron en la Real Audiencia de Valencia.

Acceder a una plaza de abogado fiscal suponía empezar a familiarizarse con el trabajo en la Real Audiencia de Valencia. Una de sus principales preocupaciones era el mantenimiento del orden público, la lucha contra la delincuencia. Debía plantear la acusación contra el procesado y a la vez votar la sentencia, circunstancia que, según señaló acertadamente la profesora Teresa Canet, lo convertía en “juez y parte”.²⁰ Melchor Sisternes, en calidad de abogado fiscal, pasó a la acción directa en varias ocasiones en persecución de delinquentes desplazándose a diferentes zonas del reino.²¹ Como se ha constatado en el caso de su padre siendo oidor civil, Melchor, como abogado fiscal, también realizó una visita de inspección a las acequias del río Turia en 1617. Según parece, el inventario que realizó tras ese reconocimiento se utilizó como referente para trabajos posteriores en esta acequia.²²

El ascenso lógico de los abogados fiscales era una plaza en la sala criminal. El paso por la plaza de juez de corte de Melchor Sisternes fue bastante fugaz, sólo permaneció en ella unos pocos meses, entre septiembre y noviembre de 1617.²³ En su nuevo cargo continuó con la labor de lucha contra la delincuencia y el bandolerismo como en su etapa precedente. Con ese objetivo despachó numerosas comisiones ejecutivas a verguetas y alguaciles, encaminadas a la averiguación de los hechos, la persecución, captura y condena de los delinquentes.

Sin embargo, en noviembre de 1617 se produjo su rápido ascenso a una plaza de oidor civil.²⁴ Continuó despachando comisiones ejecutivas dirigidas

²⁰ T. Canet, “La abogacía fiscal: ¿una figura conflictiva en la administración valenciana?”, en *La Mediterrània de la Corona d’Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó, València 2004, 9-14 setembre*, coord. por Rafael Narbona Vizcaíno, vol. 1, 2005, pp. 523-550.

²¹ ARV, MR, 8923, ff. 102r. Acto de 9 marzo 1616. Melchor Sisternes recibió 159 libras y 16 sueldos por los diecisiete días que duró el viaje que realizó junto a cuatro alguaciles, un notario y cuatro verguetas, acompañando a los doctores Gil y Tárrega, y otros oficiales, a Benisa.

²² C. Sanchis Ibor, “Las instituciones horizontales de gestión colectiva del riego. El fracaso del Sindicato General de Riegos del Turia (1850-1883)”, en Antonio M. Linares (coord.), *XIV Congreso de Historia Agraria*, Badajoz, 7 a 9 de noviembre de 2013, Sociedad Española de Historia Agraria (SEHA) y Área de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Extremadura.

²³ ARV, RC, 441, ff. 1r-4r, 16 septiembre 1617.

²⁴ ARV, RC, 440, ff. 138v-142v, 28 noviembre 1617.

al esclarecimiento de los hechos, a la captura de delincuentes, ocupándose de la tramitación de los procesos, etc. Además de las funciones judiciales, los oidores civiles, como vimos en el caso de su padre Marco Antonio, se podían encargar de realizar visitas de inspección. Melchor Sisternes se ocupó de inspeccionar el organismo municipal encargado del mantenimiento de la infraestructura de la ciudad de Valencia, la fábrica de *murs e valls*.²⁵

Una vez más, como en el caso de su padre, a través de los asuntos de los que se ocupó Melchor se pueden reconocer los problemas que marcaron los diferentes virreinos. Al coincidir Melchor con su padre durante un tiempo en la Real Audiencia se vuelve a constatar, a través de su labor, la grave situación que conllevó la expulsión de los moriscos. Además, durante el gobierno del marqués de Tavera (1619-1622) se vivió un agravamiento de los problemas de orden público. Durante sus ejercicios como abogado fiscal, juez de corte y oidor civil se ha comprobado cómo los problemas de delincuencia, bandolerismo y parcialidades fueron constantes a lo largo de los sucesivos gobiernos virreinales. Sin embargo, uno de los problemas más destacados del momento fue la expulsión de los moriscos. Melchor Sisternes se hizo cargo en el plano judicial de las consecuencias económicas de la expulsión. Hubo de ocuparse de los problemas derivados de las dificultades económicas de miembros destacados de la nobleza, para regular sus haciendas y los secuestros de bienes en los procesos iniciados por sus acreedores.²⁶ De igual forma, otras actuaciones de nuestro protagonista se vieron condicionadas por la política exterior de la Monarquía Hispánica. Melchor Sisternes era asesor de la Capitanía General. En 1625, durante la Guerra de los Treinta Años, fue el encargado de proceder al embargo de bienes de franceses a través de la publicación de un mandato.²⁷

En 1629 alcanzó la máxima proyección interna al ser nombrado regente de la Cancillería valenciana tras la jubilación del doctor Miguel Mayor.²⁸ Melchor ya había sustituido a este magistrado como regente de la Cancillería en los viajes que realizó acompañando a diferentes virreyes, en 1621, en 1626. Estas interinidades le llevaron a familiarizarse con su próximo cargo.

²⁵ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos Suprimidos (en adelante CS), libro (en adelante l.) 2455, f. 228r. Nombramiento de 15 marzo 1628. Firmas: yo el rey y regentes del Consejo de Aragón: don Francisco Castellví, Pueyo, don Salvador Fontanet, don Baltasar Navarro de Arroita, don Francisco de León y don Francisco Vico. V. Meliό Uribe, *La "Junta de Murs i Valls". Historia de las obras pύblicas en la Valencia del Antiguo Ręgimen, siglos XIV-XVIII*, Valencia, Generalitat valenciana, 1991, pp. 40 y 74.

²⁶ ARV, RC, 698, ff. 291r-292v. Mandato de 28 julio 1625. En: *Ibđem*, ff. 293r-294r. Mas nombramientos, mandatos de 14 agosto 1625.

²⁷ ARV, RC, 698, ff. 287r-288r. Firmas: el marques de Povar; don Melchor Sisternes, auditor; Ginart, abogado fiscal. Publicado en 21 junio 1625 por Pere Pi, trompeta real.

²⁸ ACA, CA, Registro de Camara (en adelante reg.) 112, f. 4v-7v. Madrid el 24 de mayo de 1629.

Como regente de la Cancillería valenciana era el encargado de la dirección técnica del aparato administrativo-judicial. Una de las principales funciones atribuidas al regente era el asesoramiento al virrey en cualquier cuestión que se presentase, tanto jurídica, como política. Los *alter nos* no solían ser personas del propio reino, de ahí que fuera indispensable para ellos contar con el asesoramiento de una persona que conociera el territorio, la sociedad, los problemas más acuciantes, para que le aconsejara en cuestiones políticas. Recordemos que para ello solían reunirse las tres salas de la Real Audiencia, que conformaban el Real Consejo. Otra ocupación del regente era la presidencia en la práctica de la Audiencia valenciana, aunque nominalmente la presidencia se atribuía al lugarteniente general. Éstos eran nobles, militares, por lo tanto carecían de la formación jurídica necesaria, la ayuda proporcionada por los regentes como doctores expertos en derecho resultaba una vez más ineludible. El regente era el encargado de distribuir todas las avocaciones de causas entre los doctores. Interventía en la expedición de todas las comisiones informativas, ejecutivas, o de citación. Su presencia era obligada en la decisión de las sentencias, tanto civiles, como criminales, y su voto era cualificado.

Melchor Sisternes, como regente de la Cancillería, rubricaba con su firma todos estos actos. De igual forma, firmaba los actos ordenados por el virrey. En primer lugar las reales cridas, hechas en nombre del rey, y que debían contar con el consentimiento del Real Consell encabezado por el regente. Otros actos firmados por el virrey y rubricados por el regente eran las certificaciones de los condenados a galeras, los salvoconductos, la remisión de penas o ciertos privilegios y nombramientos, además de las órdenes de pago dirigidas al lugarteniente de tesorero general, destacando entre ellas las órdenes para pagar los emolumentos de las sentencias.²⁹

Al ser la máxima autoridad de la Cancillería, Melchor Sisternes dirigía la oficina encargada del despacho documental. Supervisaba la labor de los oficiales que la componían, era un cuerpo técnico especializado, los “oficiales de pluma”, como los escribanos, tanto de mandamiento,³⁰ como de registro. Éstos registraban las cartas que llegaban de la corte, expedían certificados, nombramientos, privilegios y despachaban cualquier acto relacionado con la administración de la justicia, como la expedición de las sentencias. El regente vigilaba la correcta realización de los documentos. Otra de

²⁹ ARV, RC, 1377, ff. 279r-279v. Orden de pago de 23 julio 1629 dirigida al lugarteniente de tesorero don Cosme Fenollet. El marqués de los Vélez. (*D(omi)n(u)s marchio locumtenentis generalis mandavit mihi F. P. Alreus, visa per Sisternes Regentem Cancellariam, et Mora de Almenar, fiscii advocatum*). Este es el esquema de firmas que solían llevar estos mandamientos.

³⁰ L. Gómez Orts, “Un cuerpo técnico en la Cancillería valenciana: los escribanos de mandamiento”, en Ricardo Franch Benavent, Fernando Andrés Robres y Rafael Benítez Sánchez-Blanco (eds.), *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 403-413.

sus responsabilidades era el examen y expedición de los privilegios de nombramiento a los nuevos notarios del reino. Con su firma confería validez y legalidad para que los interesados pudiesen ejercer su nuevo oficio.³¹

Por último, actuaba como árbitro en la resolución de los conflictos suscitados por cuestiones de competencias entre la jurisdicción real y el Santo Oficio; entre la jurisdicción real y la orden de Montesa; o las disputas internas surgidas entre las dos salas civiles de la Real Audiencia. Esta circunstancia, ese papel de árbitro, le otorgaba un papel muy superior al que poseía el propio virrey, y al de cualquier otra figura política del Reino.

Melchor Sisternes de Oblites y Centoll culminó su brillante carrera al acceder al Consejo de Aragón en 1632 para suplir la vacante producida por el fallecimiento del regente valenciano Francisco Jerónimo de León a principios de ese año.³² El Consejo de Aragón tenía su sede en la corte, en Madrid, junto al monarca. Inició así la proyección extrarregional de la familia Sisternes, que culminaría décadas más tarde su sobrino Melchor Sisternes de Oblites y Badenes.

El análisis de su actividad como uno de los dos regentes valencianos del Consejo Supremo de Aragón ha permitido comprobar la gran variedad de asuntos que trataban, tanto de justicia, como de gobierno y gracia. Por ejemplo, se vio envuelto en un conflicto de jurisdicción entre el Consejo de Aragón y el Consejo de Inquisición. El mecanismo para resolverlo era la formación de una junta mixta.³³ Por parte del Consejo de Aragón participaron los regentes Francisco Vico y nuestro protagonista, por parte de la Santa General Inquisición Pedro Pacheco y don Alonso de Salazar.³⁴ Entre las tareas de gobierno y gracia que desarrollaban los regentes del Consejo de Aragón, se encontraba el asesoramiento al monarca, a través de los informes que redactaban, sobre la provisión de oficios o el debate sobre los memoriales que llegaban a la corte de personas que rogaban ayudas o mercedes.

Siendo regente del Consejo de Aragón, Melchor Sisternes fue nombrado asesor general de la Orden de Montesa en 1638.³⁵ Cargo en el que se mantuvo hasta su fallecimiento, en 1642. Entre las funciones del asesor general se encontraban la provisión de cargos y beneficios, la aprobación de las pruebas de ingreso y el asesoramiento al monarca sobre la concesión de gracias y mercedes, o cualquier otro aspecto, relacionado con los caballeros de la orden de Montesa.³⁶

³¹ ARV, RC, 1589, ff. 55v-56v; ff. 56v-57v; ff. 95r-96r; ff. 187v-188. Fechas: 22 y 26 de junio; 21 agosto; 14 diciembre 1630. Firma: don Melchor Sisternes, regente.

³² ACA, CA, reg. 5, ff. 237r-241r. 31 marzo 1642.

³³ J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo...*, pp. 323-325.

³⁴ AHN, CS, l. 2515, ff. 56r-66r. Consulta de 12 junio 1633.

³⁵ AHN, OOMM, l. 554, ff. 142r-143r. Su privilegio de nombramiento fue dado en Aranjuez y fechado el 18 de abril de 1638.

³⁶ Para un análisis más detallado véase: L. Gómez Orts, "El hombre de Montesa en el Consejo de Aragón: aproximación a la figura del Asesor general", *Saitabi*, en prensa.

Un último aspecto que conviene destacar es la tarea especial que se le encomendó al regente Melchor Sisternes. Al promocionar al Consejo de Aragón, Gaspar Tárrega lo sustituyó al frente de la Cancillería valenciana. Tárrega se mantuvo en el cargo hasta su fallecimiento acaecido en 1635. En ese momento, el monarca optó por enviar a Melchor Sisternes, como regente interino, en vez de nombrar a otro magistrado para suplir la vacante dejada por Tárrega. Nuestro protagonista ejerció como tal durante el bienio 1635-1637. En enero de 1638 se nombró a Juan Jerónimo Blasco como regente de la Cancillería valenciana.³⁷ Apuntamos aquí una idea que abordaremos más adelante: cómo la Monarquía utilizaba los conocimientos de sus servidores, en este caso sobre el reino de Valencia, para sus propósitos y según sus intereses. Felipe IV desplazó a Sisternes de vuelta a su reino de origen en un momento especialmente delicado en el contexto político: la Guerra de Cataluña y la guerra con Francia. Una de las principales misiones que llevó a cabo fue la movilización de tropas para enviar a Cataluña y de ahí al país vecino. Además, debía conseguir que los estamentos facilitaran un nuevo donativo como se había hecho en 1625.³⁸ Melchor Sisternes estuvo acompañando al virrey, don Fernando de Borja, en la frontera con Cataluña para realizar los preparativos necesarios para el envío de soldados. Su experiencia se puso al servicio del virrey de Valencia en aquel momento crítico para la Monarquía, aportando así su pequeño grano de arena para la conservación de la Monarquía.³⁹

4. MELCHOR SISTERNES DE OBLITES Y BADENES: UN MAGISTRADO ITINERANTE

Melchor Sisternes de Oblites y Badenes (1619-1689), nieto y sobrino respectivamente de los dos anteriores, se doctoró en 1643. Inició su *cursus honorum* en 1654 también como asesor del gobernador en las causas civiles, como su abuelo Marco Antonio. No entró a formar parte de la Real Audiencia de Valencia hasta 1660, al ser nombrado juez de corte. Seis años más tarde, en 1666, ascendió a oidor civil. Tras esos 12 años en la institución valenciana, fue promocionado al reino de Cerdeña como regente de la Cancillería (1672). Allí se mantuvo una década exacta y llegó a ejercer como presidente del reino. En 1682 fue trasladado al reino de Mallorca, para ocupar de igual forma la plaza de regente de la Cancillería (1682). En 1689, al

³⁷ ACA, CA, leg. 624, exp. 1/3-4- Consulta de 28 enero 1638.

³⁸ ACA, CA, leg. 710, exp. 28, exp. 29, exp. 36. ACA, CA, leg. 711, exp. 28.

³⁹ J. Arrieta Alberdi, "El papel de los juristas...", concretamente el apartado sobre "La conservación de la Monarquía en los reinos de la Corona de Aragón y la participación de los magistrados en episodios significativos: la Unión de Armas y la Guerra de Cataluña de 1640".

ser nombrado regente de la Cancillería valenciana, parecía que lograría su ansiado objetivo de regresar al reino de Valencia, sin embargo, su fallecimiento, a pocos kilómetros de la capital valenciana, lo imposibilitó. La trayectoria profesional de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes se alargó durante 35 años, los mismos que los dedicados por su abuelo Marco Antonio, y algo más que los de su tío Melchor; su carrera como miembro de los diferentes tribunales y Cancillerías de Valencia, Cerdeña y Mallorca, se alargó durante 29 años. La mayor parte de ellos, 17 años, fueron lejos de su reino de origen.

Durante la etapa como juez de corte⁴⁰ nuestro protagonista destacó por encima de todo por su dedicación a la lucha contra el bandolerismo. Además del desarrollo normal de los procesos criminales, no dudó en pasar a la acción directa encabezando compañías con el objetivo de perseguir, hostigar y capturar a los bandoleros más peligrosos del momento: como Miquel Aguilar, Cristóbal Simó o Luís Peiró y sus respectivas cuadrillas, entre otros. Esa lucha contra el bandolerismo la había iniciado ya siendo asesor del gobernador. La labor desarrollada por Melchor Sisternes saca a la luz un importante aspecto de los jueces de corte, la peligrosidad inherente a su cargo, al convertirse en un “hombre de acción” y encargarse de la persecución directa de los delincuentes más destacados del momento.

Como en el caso de sus antecesores, a través de la actuación implacable de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes se han constatado los problemas más graves que padeció el reino de Valencia. Durante los gobiernos del marqués de Camarasa (1659-1663), de Basilio de Castellví y Ponce (1663-1664) y del marqués de Astorga (1664-1666), el mayor problema al que tuvieron que enfrentarse fue, sin duda, el agravamiento del bandolerismo.

Tras su destacado paso por la sala criminal, en 1666 ascendió a una plaza de oidor civil.⁴¹ Además de la tramitación normal de las causas, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes, como en el caso de sus antecesores, también ejerció como comisario, al realizar una visita de inspección al Juzgado de Amortización en 1671.⁴² Como curiosidad señalaremos que su abuelo Marco Antonio, ya colaboró con el entonces comisario Francesc Monllor en la vista realizada a esta institución a finales del siglo XVI, en su etapa como abogado patrimonial.

En 1672 comenzó para Melchor Sisternes de Oblites y Badenes su propia proyección extraterritorial al ser nombrado regente de la Cancillería del reino de Cerdeña.⁴³ Una década más tarde, continuó con su “aventura” me-

⁴⁰ ACA, CA, reg. 119, ff. 313r-313v.

⁴¹ ACA, CA, reg. 121, f. 56r.

⁴² J. Palao Gil, *La propiedad eclesiástica y el Juzgado de Amortización en Valencia (siglos XIV-XIX)*, Valencia, Biblioteca valenciana, 2001.

⁴³ ACA, CA, leg. 1052, exp. 2/184.

diterránea al trasladarse al reino de Mallorca para ocupar la plaza de regente de la Cancillería.⁴⁴

Debemos destacar las similitudes entre el tribunal mallorquín y el sardo. Ambas se fundaron durante el mismo periodo, 1564 y 1671, respectivamente, lo que supuso una mayor semejanza entre ellos.⁴⁵ Otro elemento en común fue la escasa representación de sardos y mallorquines en sus respectivos tribunales. En ninguno de estos dos tribunales se observaba el requisito de “naturaleza” en el nombramiento de jueces. En el caso mallorquín sólo se reservaban dos plazas de jueces a los naturales del reino. Ni el regente de la Cancillería, ni el abogado fiscal, ni dos de los oidores podían ser mallorquines. Lo mismo ocurría en el caso sardo. La diferencia con las Audiencias de los reinos peninsulares es más que evidente, en ellas las plazas estaban reservadas por completo para letrados naturales de dichos reinos.⁴⁶ Que en las Audiencias sarda y mallorquina se aplicase este sistema favoreció la articulación de “una vía de circulación de profesionales del derecho y de planteamientos doctrinales” que contribuyó a la integración de estos reinos insulares.⁴⁷

De igual forma que en el caso valenciano ya comentado, tanto en Cerdeña como en Mallorca la principal función del regente era el asesoramiento del virrey. En ambos reinos insulares el regente era una persona foránea al reino, para intentar evitar favoritismos o parcialidades tan características de esas sociedades cerradas. Se podría suponer que al ser extranjero, se dificultaría el desarrollo de sus tareas de asesoramiento; sin embargo el contar con largas y destacadas carreras en otros territorios convertía a estos magistrados en válidos para esa delicada función de asesoramiento. No conviene olvidar que en cuestiones importantes el virrey se hacía asesorar por toda la Audiencia al completo (conocido como *Real Consell*), es decir, por todos los doctores, incluidos los naturales de ese reino, se suplía así las “carencias” que pudiese implicar el hecho que el regente fuese un “no natural”.

Como regente de Cerdeña y Mallorca, debió ocuparse de la presidencia efectiva de las respectivas Reales Audiencias. Como ocurría en el caso va-

⁴⁴ Arxiu del Regne de Mallorca (en adelante ARM), Lletres Reials (en adelante LR), 97, ff. 35v-38r y ARM, Reial Patrimoni (en adelante RP), 107, ff. 112v-114r. Privilegio fechado el 23 de junio de 1682.

⁴⁵ A. Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2010, p. 30.

⁴⁶ T. Canet Aparisi, “Gobierno, justicia y gracia en las dos orillas del Mediterráneo hispánico. El proceso institucional de la Audiencia real en Valencia y Cerdeña (siglos XVI-XVII)”, en L. Guía Marín, M^a G. Mele y G. Tore (coord.), *Identità e frontiere. Política, economia e società nel Mediterraneo (secoli XIV-XVIII)*, Milán, Franco Angeli, 2015, pp. 308-322, en especial pp. 314-315.

⁴⁷ T. Canet Aparisi, “Los tribunales supremos de justicia: audiencias y chancillerías reales” en E. Berenguer (coord.), *Congreso internacional Felipe II y el Mediterráneo, vol. III. La Monarquía y los reinos (I)*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 565-598, en concreto p. 582.

lenciano, aunque los virreyes eran los presidentes teóricos de las Audiencias, debido a sus escasos conocimientos jurídicos, la presidencia práctica de las mismas era labor de los regentes de la Cancillería. Se encargaba de admitir a trámite y distribuir las causas entre los jueces del tribunal; participar en la decisión colegiada de las sentencias; rubricar con su firma la validez de éstas. Como en el caso valenciano, el regente en Cerdeña y Mallorca también refrendaba con su firma los salvoconductos, los nombramientos, las órdenes de pago, las avocaciones de causas. Igualmente, junto al virrey y demás miembros de la Audiencia, ordenaban la publicación de pragmáticas y dictaban pregones. En el caso concreto de la Cancillería de Mallorca, el regente tenía a su cargo todas las cuestiones relativas a los gremios. Tanto en Cerdeña como en Valencia los regentes debían examinar a los notarios, era el requisito necesario para obtener sus privilegios de nombramiento. Por el contrario, esta medida nunca llegó a implantarse en Mallorca.

Es el momento de subrayar sendas actuaciones de nuestro protagonista en el reino de Cerdeña. Destaca su participación, o más concretamente “la calidad” de esa participación, en el Parlamento sardo de 1677-78, convocado por el virrey conde de Santisteban, marqués de Las Navas.⁴⁸ En el caso de los territorios peninsulares, la convocatoria y presidencia de las Cortes era prerrogativa privativa de los monarcas y los miembros del Consejo de Aragón desarrollaban un importante papel. Por el contrario, los Parlamentos en Cerdeña eran convocados por los virreyes, aunque era una prerrogativa regia, nunca un Parlamento sardo fue presidido por un monarca. Se convocaban cada diez y en ellos no participaban los regentes del Consejo de Aragón. Por último, el reino de Mallorca fue el único reino de la Corona de Aragón que no contó con una institución representativa.

La figura del regente de la Cancillería cobraba mayor protagonismo en los Parlamentos sardos al no participar en ellos los regentes del Consejo de Aragón, ya que, dada la lejanía del reino, no se desplazaban para su celebración. Este protagonismo del regente se acentuaba por la periodicidad decenal de los Parlamentos sardos que contrasta de forma llamativa con el distanciamiento de las convocatorias de Cortes por ejemplo en el reino de Valencia. El papel protagonista jugado por el regente de la Cancillería de Cerdeña durante la celebración del Parlamento lo convertía en una figura política de primera línea.

El regente, junto con representantes de los tres estamentos y con algunos doctores de la Audiencia, formaba parte de la junta de habilitadores y de la de tratadores. La primera era la encargada de admitir a los participantes en el Parlamento. La segunda, gestionaba las negociaciones del donativo. Además de ello, el regente actuaba como intermediario entre el virrey y los re-

⁴⁸ G. D’Agostino, *Il Parlamento del viceré Francesco de Benavides, conte di Santo Stefano (1677-1678)*, Cagliari, Consiglio Regionale della Sardegna, 2014.

presentantes de los estamentos. En el caso de nuestro protagonista, llegó a recibir autorización del monarca para concluir en su nombre el Parlamento convocado en 1677. Sin embargo, esta circunstancia no tuvo lugar, ya que el marqués de Las Navas clausuró esa convocatoria parlamentaria antes de su partida. Sisternes se ocupó de las labores encaminadas a una actualización del censo que favorecería el cobro del donativo acordado en dicho Parlamento, que fue de 70.000 escudos.

Por último, merece una atención especial el ejercicio de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes como presidente de Cerdeña al ocupar de forma interina el virreinato en dos ocasiones (1675-1676 y 1678-1680).⁴⁹ Entre sus grandes preocupaciones se encontraba la defensa del reino, como las tareas de acondicionamiento y mejora de los almacenes, de las fortalezas, de la artillería, o la reforma de los gastos y sustento de la gente de guerra, entre otros muchos aspectos. Todos ellos fundamentales tratándose como se trataba de un reino insular. Otros de sus desvelos fueron el mantenimiento del orden público, la correcta administración de la justicia. Para ello, le fue de gran utilidad su experiencia acumulada durante sus años en la Audiencia valenciana.

Se puede considerar la labor de Melchor Sisternes como presidente del reino de Cerdeña como el momento culminante de su carrera profesional, hasta ese momento no se había encontrado en la primera línea de gobierno y nunca volvería a estarlo. La experiencia acumulada en su reino de origen, más el aprendizaje acumulado durante los años que ejerció como regente entre su llegada a la isla y su nombramiento como presidente fueron de gran utilidad para nuestro protagonista.

Como ya se ha evidenciado en el caso de sus antecesores, a través de la actividad desarrollada por Melchor como regente de la Cancillería y de forma directa durante sus años como presidente interino, se pueden rastrear los hechos más importantes que afectaron a los diferentes gobiernos de los virreyes en Cerdeña. Destacan por encima de todo, los problemas defensivos y el mantenimiento del orden público, así como la grave crisis de carestía que afectó a la isla durante los primeros años de la década de 1680. Por su parte, su etapa como regente de la Cancillería de Mallorca, coincidió casi por completo con el gobierno de don Manuel de Sentmenat y Lanuza, futuro marqués de Castelladosrius.⁵⁰ Los problemas más destacados que afectaron al reino mallorquín fueron idénticos a los del reino sardo: mantenimiento del orden público, delincuencia y abastecimiento de trigo.

⁴⁹ Nombramiento de 28 de julio de 1675 en la primera ocasión como presidente en: Archivo di Stato di Cagliari (en adelante ASC), Antico Archivio Regio (en adelante AAR), H42, ff. 68v-71r y ASC, Reale Udienza (en adelante RU), 67/2, f. 15r. Y ASC, RU, 68/1, ff. 150r-150v. Privilegio de nombramiento de la segunda ocasión: 1 de septiembre de 1678, en: ASC, AAR, H44, ff. 55r-57v y ASC, RU, 67/2, ff. 54r-54v. Y AHN, CS, l. 2574, ff. 135v-136r. J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, Padova, CEDAM, 1964, pp. 136-142.

⁵⁰ J. Juan Vidal, *Els virreis de Mallorca: (ss. XVI-XVII)*, Palma, El Tall, 2002, pp. 72-73.

Conviene insistir una vez más en la decisiva circulación de los juristas entre los diferentes territorios de la Monarquía. De esta forma se favorecía la utilización de las experiencias de gobierno y de justicia de unos Reinos en los otros.⁵¹ Esto era posible por la similar estructura de las instituciones de todos ellos. Ya se ya hecho referencia a la gran similitud del caso sardo y mallorquín. Sin embargo, el reino sardo también mantuvo una gran vinculación con el sistema valenciano.⁵² Más allá de la teoría, fueron los servidores de la Monarquía los protagonistas de ese sistema, los que en la práctica aplicaron sus experiencias entre unos reinos y otros, contribuyendo a su homogeneización. Melchor Sisternes de Oblites y Badenes es un gran ejemplo de ello.

5. CONCLUSIONES

Tras haber recorrido las carreras profesionales de estos tres juristas de la familia Sisternes, no queda más que destacar su característica fundamental: la proyección extrarregional. Se ha comprobado como el iniciador de esta saga jurídica desarrolló la totalidad de su carrera en la Audiencia valenciana. Por su parte, la trayectoria de su hijo Melchor es fundamental por dos razones. En primer lugar, alcanzó la máxima proyección interna al ser nombrado regente de la Cancillería de Valencia, cúspide del sistema judicial valenciano. En segundo lugar, inició la proyección extrarregional de la familia Sisternes trasladándose a la corte gracias a su promoción como regente del Consejo de Aragón. Por último, Melchor Sisternes de Oblites y Badenes consolidó esa proyección extrarregional al ser nombrado regente de la Cancillería de Cerdeña primero y de la de Mallorca después. La gran movilidad de este jurista fue la máxima alcanzada por un miembro de la familia Sisternes.

Estudiar el ejercicio desarrollado por estos juristas en los diferentes niveles de la administración valenciana, central y extrapeninsular de la Corona de Aragón en los que desarrollaron su actividad, ha permitido reconstruir de forma detallada el día a día de la labor de los juristas. Además, ha supuesto realizar un análisis comparativo entre las instituciones de más alto nivel territorial por las que circularon, es decir, las Audiencias de Valencia, de Cerdeña y de Mallorca. Al analizar la labor que desarrollaron en el seno de esas instituciones se ha demostrado que los asuntos de los que se ocuparon,

⁵¹ T. Canet Aparisi, “La creación de la Real Audiencia de Cerdeña (1562-1573): un período decisivo para el gobierno del reino y su integración en el sistema administrativo hispánico”, en J. Arrieta, X. Gil y J. Morales (coords.), *La Diadema del rey. Vizcaya, Navarra, Aragón y Cerdeña en la Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)*, Universidad del País Vasco, 2017, pp. 623-657.

⁵² Ll. Guia Marín, *Sardenya, una història pròxima. El regne sard a l'època moderna*, Valencia, Afers, 2012.

aunque las líneas generales se mantuvieron, variaron en función de la coyuntura política por la que atravesaba la Monarquía en cada momento. Ejemplo de ello fueron el informe redactado por Marco Antonio Sisternes sobre la repoblación y el problema de los censales tras la expulsión de los moriscos en 1609 o la incansable lucha de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes contra el bandolerismo valenciano. La Monarquía “utilizaba” a sus oficiales en las tareas más necesarias en cada momento.

El paso de este último magistrado por las Cancillerías de Cerdeña y Mallorca revela la gran circulación de letrados entre los diferentes territorios de la Monarquía y su evidente capacidad de adaptación. Ya se ha avanzado que esto se debía a la similar estructura institucional de los territorios. Mantenían, con sus especificidades propias, un esquema similar en cuanto a formación y a los *cursus honorum*, lo que facilitaba los intercambios.

Ese hecho supuso que conforme avanzó el siglo XVII la trayectoria de los magistrados resultara ser menos lineal. El caso de Melchor Sisternes de Oblites y Badenes es un ejemplo paradigmático. Tras el importante papel que jugó en Cerdeña fue nombrado regente de la Cancillería de Mallorca, considerado en general como un reino de segunda categoría. Esa aparente “no promoción”, ya que no obtuvo una plaza en el Consejo de Aragón, lo que entenderíamos como la promoción lógica, revela un cambio fundamental en el *cursus honorum*. La Monarquía por encima de todo buscaba la eficacia de sus magistrados en todos los ámbitos: judicial, como consejeros, reformadores, etc.; se servía de aquellos magistrados que demostraban ser merecedores de su plena confianza y los “utilizaba” en función de sus intereses.

En ese sentido, se abre un campo de investigación interesante para comprobar si la situación de los miembros de la familia Sisternes con proyección extraterritorial fue una excepción o un patrón en cuanto a la circulación de juristas entre los diferentes territorios de la Monarquía. A esa circulación contribuyó la plena integración de los reinos de Cerdeña y Mallorca en el sistema administrativo de la Monarquía Hispánica. Al crearse sus respectivas Audiencias, se estableció un débil privilegio de naturaleza de estos territorios al contrario de lo que sucedía en los peninsulares. Sin embargo, este hecho permitió a estos últimos magistrados prolongar su *cursus honorum*, y fomentar la circulación de juristas entre los territorios de la Monarquía. La magistratura foral sirvió a la corona como elemento homogeneizador en la aplicación de la práctica política. Llama la atención el cambio producido a lo largo de la edad moderna foral en el papel jugado por los juristas. Si en sus inicios empezaron siendo elementos intermedios en el sistema de administración, a final de ese período eran elementos claves del entramado judicial.

